

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(95/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE
BATERÍAS Y LLANTAS PARA VEHICULOS, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y R. NÚÑEZ, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 5 DE ABRIL DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
portadora de su Documento Único de
Identidad número

Número de Identificación Tributaria:

actuando en calidad de Vicepresidenta y Apoderada General
Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**,
Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio,
con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en el
transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco Central" ó "el Banco", en
virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Art. 17
de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante
LACAP; y **JOSÉ ROBERTO RIOS ANDRADE**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio
de portador de mi Documento Único de
Identidad número con Número de
Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director Presidente, en consecuencia Representante
Legal de la sociedad "**RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**",
que se abrevia "**R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria que en

lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de
"**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS Y LLANTAS PARA VEHÍCULOS
CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**", como resultado de la adjudicación
del Proceso de Libre Gestión, setenta y tres/dos mil dieciséis, según Resolución Razonada de
Adjudicación por Libre Gestión Número **CUARENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISÉIS**, de
fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, el cual se registrá por las siguientes
cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular la obligación relacionada a el **SUMINISTRO E
INSTALACIÓN DE BATERÍAS Y LLANTAS PARA VEHÍCULO CORRESPONDIENTE
AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, proporcionada por la Sociedad "**R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.**",



de conformidad a Resolución Razonada, número **CUARENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISÉIS**, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar en forma total la Libre Gestión antes mencionada.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Cantidad hasta por	Suministro e instalación de hasta 20 llantas radiales, que se detallan a continuación:
14	Llantas radiales de medidas, de 185/70/R14 marca Firestone
5	Llantas radiales de medidas de 195/65/R15 marca Bridgestone
1	Llantas radiales de medidas de 265/65/R17 marca Bridgestone

	Suministro e instalación de hasta 10 baterías para vehículos que se detallan a continuación: (opción que considera el descuento por entrega de batería usada para su disposición final)
6	Batería de 12 voltios, entre 65 a 75 amperios, libres de mantenimiento, completamente sellada, Marca Record
4	Batería de 12 voltios, de 90 amperios libres de mantenimiento, completamente sellada, Marca Record.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

PRECIO

El precio total del contrato del **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS Y LLANTAS PARA VEHÍCULO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS"**, para el Banco Central de Reserva del El Salvador es de hasta por un monto de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,239.00)**, incluido Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del

Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal, emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado, la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del departamento de Servicios Generales del Banco Central de Reserva, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedan se solicitará el número de cuenta Bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalada a cada uno de los ítems y de acuerdo al costo unitario ofertada en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

IV. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

El suministro se realizará durante el año 2016 y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 30 de noviembre del año dos mil dieciséis, período durante el cual se efectuarán entregas en forma total o parcial a requerimiento del Banco, de acuerdo al siguiente detalle:

El suministro e instalación de las llantas y/o baterías deberá realizarse a más tardar un día hábil posterior a la remisión del vehículo a las instalaciones de la empresa contratada, lo cual se realizará por personal del Banco, quien presentará una Orden de Pedido, escrito y autorizada por el Administrador del Contrato del Banco, detallando las características de las llantas o baterías a suministrar.

En caso de no recibirse de acuerdo a lo contratado o encontrarse defectos en su entrega, el contratista contará con un máximo de 1 días hábil para su subsanación. Si la empresa no



subsane los defectos encontrados en el plazo establecido se tendrá por incumplido el plazo de entrega, procediéndose a aplicar la multa correspondiente.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, y deberá realizarse a más tardar dentro de los *tres días hábiles* de haber conocido el retraso y por lo menos *ocho días antes de la fecha de entrega del servicio*, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número treinta y siete, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, será Administrador del Contrato la señora Gloria del Carmen Aguilar de Valdez, Supervisora de Transporte y Centro de Recreación y Deportes, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título



valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IX. MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

XIII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En



todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCION DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a. **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b. **R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.**, en: Boulevard Venezuela, Casa número 2965, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

R. NUÑEZ S.A. DE C.V.

**R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.
LLANTAS FIRESTONE**



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de abril del años dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del

de Domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

años de edad, Economista,

del domicilio de

a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributaria:

quien actúa en

nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El

Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte el señor **JOSÉ ROBERTO RIOS ANDRADE**, de

años de edad, Comerciante, del domicilio de

persona quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

con

Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director Presidente en consecuencia

Hardware:

5 Relojes marcadores con pantalla LCD color de 3" o superior y Sensor de reconocimiento dactilar integrado.

Tipo de Verificación: Huella dactilar (1:1, 1:N)

Marcación: Scanner óptico lector de huella, mecanismo de marcación opcional (Password, tarjeta de proximidad o carné con Banda Magnética)

Capacidad: 3,000 huellas o superior

Almacenamiento: 50,000 transacciones o superior

Comunicación: TCP/IP, RS232, USB

Velocidad de Identificación: (1:N) 2 segundos o menor

Ambiente de operatividad (Rango): Temperatura de 0° - 45°; Humedad de 20% - 80%

Garantía: 1 año por desperfectos de fábrica (mínimo)

Software:

Software administrador de los relojes marcadores (preferible en Español y compatible con Win 7 o Superior) para la carga y descargas de marcaciones, que genere un archivo de salida en formato texto.

Instalación:

Empotrar los relojes a pared según designación del Banco en los edificios Juan Pablo II y en Edificio Centro. No se requiere trabajos de obra civil ni cableado eléctrico/datos.

Entrenamiento:

Capacitación para personal del Banco en fecha posterior a la adjudicación, sobre el uso y características del Hardware y Software en jornada laboral de un máximo de 8 horas y en las instalaciones del Banco.

Toma de Huellas y Registro de Empleados (Enrolamiento):

Enrolamiento del personal del Banco (Registro de huellas); la contratista deberá proporcionar todo lo necesario para llevar a cabo la marcación opcional (Ejemplo carnets) de aquellos empleados que no es legible la huella.



productos recibidos hasta por el máximo señalada a cada uno de los ítems y de acuerdo al costo unitario ofertada en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. El suministro se realizará durante el año dos mil dieciséis y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, período durante el cual se efectuarán entregas en forma total o parcial a requerimiento del Banco, de acuerdo al siguiente detalle: El suministro e instalación de las llantas y/o baterías deberá realizarse a más tardar un día hábil posterior a la remisión del vehículo a las instalaciones de la empresa contratada, lo cual se realizará por personal del Banco, quien presentará una Orden de Pedido, escrito y autorizada por el Administrador del Contrato del Banco, detallando las características de las llantas o baterías a suministrar. En caso de no recibirse de acuerdo a lo contratado o encontrarse defectos en su entrega, el contratista contará con un máximo de un día hábil para su subsanación. Si la empresa no subsanará los defectos encontrados en el plazo establecido se tendrá por incumplido el plazo de entrega, procediéndose a aplicar la multa correspondiente. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y

Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que se han relacionado **son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la modificación del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes por haber tenido a la vista: b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: b.1) Respecto de *la licenciada Arévalo de Rivera*: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; c) Respecto del señor **JOSÉ ROBERTO RIOS ANDRADE, c.1)** el Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e incorporación del texto íntegro del nuevo pacto social, de la Sociedad *"RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"*, que se abrevia *"R. NUÑEZ, S.A. DE C.V."*, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veintisiete de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Tadeo Enrique Rivera Portillo, de la que consta que su naturaleza es anónima de capital variable, que su domicilio es el de esta ciudad, que su plazo es indefinido, que dentro de las finalidades sociales se

encuentra la prestación de servicios como el presente, que la representación judicial y extrajudicial corresponden al Director Presidente, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO NUEVE, del libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades y c.2) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.", de la que consta que en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día once de julio del año dos mil once, se nombró como Director presidente para el periodo de siete años, contados a partir de la fecha de la inscripción del dicha credencial en el Registro de Comercio, al señor **JOSÉ ROBERTO RIOS ANDRADE**, credencial inscrita al número OCHENTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades; encontrándose facultadas los comparecientes para otorgar actos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


R. NUÑEZ S.A. DE C.V.



NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR